

40

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA  
EL DESARROLLO**

**DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**



**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 039/2014  
DE PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DE  
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES**

SUCRE - BOLIVIA

2017



42

39

ÍNDICE

**TITULO I** .....1

**DISPOSICIONES GENERALES**.....1

**CAPITULO I** .....1

**DISPOSICIONES GENERALES Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**.....1

        ARTICULO 1. (OBJETO).....1

        ARTICULO 2. (ALCANCE).....1

        ARTICULO 3. (FINALIDAD).....1

        ARTICULO 4. (MARCO NORMATIVO).....1

        ARTICULO 5. (SIGLAS Y DEFINICIONES).....2

**TITULO II** .....7

**INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**.....7

**CAPITULO I** .....7

**INFRACCIONES**.....7

        ARTICULO 6. (INFRACCIONES A DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS).....7

        ARTICULO 7. (CLASES DE INFRACCIONES A DISPOSICIONES TÉCNICO, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES MEDIO AMBIENTALES).....7

        ARTICULO 8. (INFRACCIONES AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES OBRAS Y PROYECTOS AOP's).....8

        ARTICULO 9. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA).....9

        ARTICULO 10. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS (RR.SS.) .....10

        ARTICULO 11. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS) .....11

        ARTICULO 12. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR TALAS Y PODAS SIN AUTORIZACIÓN) .....12

        ARTICULO 13. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS) .....13

        ARTICULO 14. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR LA CONTAMINACIÓN Y MAL MANEJO DEL AGUA) .....14

        ARTICULO 15. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR LA CONTAMINACIÓN Y MAL MANEJO DEL SUELO) .....15

48

CAPITULO II ..... 16

SANCIONES ..... 16

ARTICULO 16. (SANCIONES) ..... 16

ARTICULO 17. (CLASES DE SANCIONES) ..... 16

ARTICULO 18. (MULTA ADICIONAL) ..... 17

ARTICULO 19. (SANCIONES A LAS INFRACCIONES AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES OBRAS Y PROYECTOS AOP's) ..... 17

ARTICULO 20. (SANCIONES A LAS INFRACCIONES AMBIENTAL PARA POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA) ..... 17

ARTICULO 21. (SANCIONES POR INFRACCIONES AMBIENTALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS) ..... 18

ARTICULO 22. (SANCIONES POR INFRACCIONES AMBIENTAL POR TALAS Y PODAS SIN AUTORIZACIÓN) ..... 19

ARTICULO 23. (SANCIONES POR INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS) ..... 19

ARTICULO 24. (SANCIONES A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES POR LA CONTAMINACIÓN Y MAL MANEJO DEL AGUA) ..... 20

ARTICULO 25. (SANCIONES A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES POR LA CONTAMINACIÓN Y MAL MANEJO DEL SUELO) ..... 20

CAPITULO III ..... 21

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ..... 21

ARTICULO 26. (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO) ..... 21

ARTICULO 27. (ACCION PENAL) ..... 21

ARTICULO 28. (FINALIDAD DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS) ..... 21

TITULO III ..... 22

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL ..... 22

CAPITULO I ..... 22

ARTICULO 29. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AOP's) ..... 22

ARTICULO 30. (REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE OBTENCIÓN DE LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL) ..... 22

ARTICULO 31. (PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DE LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL) ..... 23

ARTICULO 32. (DATOS GENERALES DE LAS AOP's, PARA LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL) ..... 23

ARTICULO 33. (PLAZO DE LA ENTREGA DE LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL) 23

ARTICULO 34. (RENOVACIÓN DE LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL).....24

ARTICULO 35. (LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE AOP's).....24

ARTICULO 36. (DEL ACTA DE INSPECCIÓN).....24

CAPITULO II.....25

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.....25

ARTICULO 37. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR FUENTES MÓVILES).....25

ARTICULO 38. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR FUENTES FIJAS Y DE ÁREA).....25

ARTICULO 39. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN INTERIORES).....26

ARTICULO 40. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR RUIDO).....26

ARTICULO 41. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR OLORES OFENSIVOS).....26

ARTICULO 42. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR QUEMAS E INCENDIOS).....26

CAPITULO III.....26

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS (RR.SS.).....26

ARTICULO 43. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A RR.SS).....26

ARTICULO 44. (DEL LAS INSPECCIÓN).....27

CAPITULO IV.....27

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.....27

ARTICULO 45. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL ÁRIDOS Y AGREGADOS).....27

ARTICULO 46. (DEL LAS INSPECCIÓN).....27

CAPITULO V.....28

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE ÁRBOLES, ÁREAS VERDES.....28

ARTICULO 47. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL).....28

ARTICULO 48. (DEL LAS INSPECCIÓN).....28

ARTICULO 49. (DEL LAS TALAS AUTORIZADAS ÁREAS DE DOMINIO MUNICIPAL).....28

ARTICULO 50. (DEL LAS TALAS AUTORIZADAS EN PROPIEDAD PRIVADA).....28

ARTICULO 51. (DEL LAS TALAS AUTORIZADAS DE ESPECIES NATIVAS EN ÁREAS DE DOMINIO MUNICIPAL).....29

ARTICULO 52. (DEL LAS TALAS AUTORIZADAS DE ESPECIES NATIVAS EN PROPIEDAD PRIVADA) 29

CAPITULO VI.....30  
 DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS.....30  
 ARTICULO 53. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL).....30  
 ARTICULO 54. (DEL LAS INSPECCIÓN).....30  
 CAPITULO VII.....30  
 DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS  
 (CEMZOO).....30  
 ARTICULO 55. (DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS).....30  
**TITULO IV.....31**  
**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....31**  
**ANEXOS.....32**

25

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 039/2014  
DE PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DE  
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**ARTICULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el cobro de infracciones administrativas ambientales en el Municipio de Sucre.

**ARTICULO 2. (ALCANCE)**

El cumplimiento del presente reglamento, es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, privada o pública que desarrolla sus actividades en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTICULO 3. (FINALIDAD)**

Conforme lo dispuesto en la Ley Municipal N.º. 39/14, se establece que el presente instrumento reglamentario tiene como función principal el establecer los parámetros específicos para la aplicación de la citada Ley, en los puntos determinados por el art. 16 de la mencionada norma.

**ARTICULO 4. (MARCO NORMATIVO)**

El presente Reglamento se encuentra respaldado por la:

- 1.- Constitución Política del Estado
- 2.- Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales
- 3.- Ley 1333 del Medio Ambiente
- 4.- Ley 2341 de procedimiento Administrativo

5.- Ley Municipal Autónoma 39/14 de Procedimiento Técnico Administrativo para el Cobro de Infracciones Administrativas Ambientales

#### **ARTICULO 5. (SIGLAS Y DEFINICIONES)**

A Los efectos de la presente disposición serán aplicables las siguientes siglas y definiciones:

##### **I.- SIGLAS**

**AOP's:** Actividades Obras y Proyectos

**C.A.:** Certificado de Aprobación

**D.M.A.:** Dirección de Medio Ambiente

**G.A.M.S.:** Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

**H.I.T.A.:** Hoja de Inspección Técnica Ambiental

**J.G.A.R.:** Jefatura de Gestión Ambiental y Residuos

**R.E.A.:** Responsable de Educación Ambiental.

**L.A.:** Licencia Ambiental

**R.A.S.I.M.:** Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero.

**R.M.C.A.:** Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.

**S.M.P.O.T.:** Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**U.F.V.:** Unidades de Fomento a la Vivienda.

##### **II.- DEFINICIONES:**

Se considerarán las definiciones de los Arts. 2 y 24 de la Ley del Medio Ambiente, así como las siguientes:

**CALIDAD DEL AIRE:** Concentraciones de contaminantes que permiten caracterizar el aire de una región con respecto a concentraciones de referencia, fijadas con el propósito de preservar la salud y el bienestar de las personas.

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN (C.A.):** Documento expedido por el Alcalde Municipal para las industrias en proyecto y operación Categorías 3 y 4 con carácter de Licencia Ambiental.

**CONCENTRACIÓN DE OLOR:** El número de unidades de olor europeas en un metro cúbico de gas en condiciones normales.

**CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:** Ruido excesivo y molesto, provocado por varias actividades del hombre.

**CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:** Presencia en la atmósfera de uno o más contaminantes, de tal forma que se generen o puedan generar efectos nocivos para la vida humana, la flora o la fauna, o una degradación de la calidad del aire, del agua, del suelo, los inmuebles, el patrimonio cultural o los recursos naturales en general.

**CONTAMINANTE ATMOSFÉRICO:** Materia o energía en cualquiera de sus formas y/o estados físicos, que al interrelacionarse en o con la atmósfera, altere o modifique la composición o estado natural de ésta.

**CONTROL:** Aplicación de medidas o estrategias para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.

**DECIBEL:** La unidad práctica de medición del nivel de ruido es el decibel, conocido como dB. Esta unidad es igual a 20 veces el logaritmo decimal del cociente de la presión de sonido ejercida por un sonido medido, y la presión de sonido de un sonido estándar equivalente a 20 micro pascales. El decibel (A), conocido como dB(A), es el decibel medido en una banda de sonido audible.

**DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:** Unidad operativa del G.A.M.S. para el control, monitoreo y mitigaciones de la contaminación ambiental en el municipio de Sucre.

**EMISIÓN:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de cualquier sustancia en cualquiera de sus estados físicos, o descarga de energía en cualquiera de sus formas.

**FUENTE DE ÁREA:** fuentes fijas de emisión de contaminantes con emisiones muy pequeñas que al estar agrupadas afectan a la calidad del aire.

**FUENTE FIJA:** Toda instalación o actividad establecida en un solo lugar o área, que desarrolle operaciones o procesos industriales, comerciales y/o de servicios que emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.



**FUENTE MÓVIL:** Vehículos automotores, vehículos ferroviarios motorizados, aviones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión o similares, que en su operación emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.

**HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL (H.I.T.A.):** Documento técnico mediante el cual, se determina las condiciones ambientales en las que trabaja una actividad, obra o proyecto económico y/o industrial en proceso de implementación, operación o etapa de abandono.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Todo efecto que se manifieste en el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un espacio y tiempo determinados que pueden ser de carácter positivo o negativo.

**INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:** Son las acciones u omisiones que transgredan las disposiciones previstas por el G.A.M.S. en materia de medio Ambiente.

**INMISIÓN:** Concentración de contaminantes en la atmósfera a ser medidos fuera de la fuente.

**INSPECCIÓN:** Examen de un proyecto, obra actividad o industria que efectuará la Dirección de Medio Ambiente a través de sus inspectores, por sí misma o con la asistencia técnica y/o científica de organizaciones públicas o privadas. La inspección puede ser realizada en presencia de los interesados y de testigos, para hacer constar en acta los resultados de sus observaciones.

**INSTANCIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL:** Instancia que tiene responsabilidad en los asuntos referidos al medio ambiente a nivel municipal (Dirección de Medio Ambiente).

**LICENCIA AMBIENTAL:** Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente o la Instancia Ambiental al REPRESENTANTE LEGAL que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la LEY y reglamentación correspondiente, en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tienen carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, la Declaratoria de Adecuación Ambiental, el Certificado de Dispensación y el Certificado de Aprobación.

**LIMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN:** Valores de emisión que no deben ser excedidos de acuerdo a disposiciones legales correspondientes.

**MASA DE OLOR DE REFERENCIA EUROPEA, MORE:** El valor de referencia aceptado para la unidad de olor europea, igual a una masa definida de un material de referencia certificado. Un MORE es equivalente a 123 µg n-butanol (CAS-Nr 71-36-3) evaporado en 1 metro cúbico de gas neutro que da lugar a una concentración de 0,040 µmol/mol.

**OLOR:** Propiedad organoléptica perceptible por el órgano olfativo cuando inspira determinadas sustancias volátiles.

**OLOR OFENSIVO:** Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.

**ROSETA AMBIENTAL:** Adhesivo para el parabrisas del vehículo o lugar visible de maquinaria y otros motores de combustión que indica como aprobado el control de emisiones de Gases realizado de forma anual por el G.A.M.S., se otorga junto con un INFORME y un CERTIFICADO.

**REINCIDENCIA:** Cometer una infracción análoga a otra cometida y sancionada anteriormente.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Persona natural, propietario, de una actividad, obra o proyecto, o aquel que detente poder especial y suficiente en caso de empresas e instituciones públicas o privadas.

**RESIDUO:** Material en estado sólido, semisólido o líquido generado en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de este, que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

**RESIDUOS ESPECIALES:** Son aquellos que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión especial para cada tipo de residuo.

**RESIDUOS PELIGROSOS:** Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características, coercividad, explosividad,

inflamabilidad, patogenicidad, radioactividad, reactividad y toxicidad, incluyendo los envases que los hayan contenido.

**RUIDO:** Todo sonido indeseable que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas, o que tenga efectos dañinos en los seres vivos.

**SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** Conjunto de acciones que tiene por objeto determinar los objetos reales de una AOP, a fin de verificar si las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental, evolucionan de acuerdo a lo proyectado.

**UMBRAL:** Valor mínimo de una magnitud a partir del cual se produce un efecto determinado.

**UMBRAL DE MOLESTIA:** Es la concentración a la que una pequeña parte de la población (< 5%) manifiesta molestias durante un periodo corto de tiempo. Dado que la sensación de molestia puede estar influenciada por factores psicológicos y socioeconómicos un umbral de molestia no puede definirse solo con base en la concentración.

**UMBRAL DE TOLERANCIA:** El umbral de tolerancia es equivalente al umbral de molestia.

**UNIDAD DE OLOR EUROPEA:** Cantidad de sustancia(s) olorosa(s) que, cuando se evapora en un metro cúbico de un gas neutro en condiciones normales, origina una respuesta fisiológica de un panel (umbral de detección) equivalente al que origina una Masa de Olor de Referencia Europea (MORE) evaporada en un metro cúbico de gas neutro en condiciones normales.

**UNIDAD DE OLOR:** Es la cantidad de (una mezcla de) sustancias olorosas presentes en un metro cúbico de gas oloroso (en condiciones normales 1 atmósfera de presión y 0 °C de temperatura) origina una respuesta fisiológica en el umbral del panel.

32 29

**TITULO II**  
**INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**  
**CAPITULO I**  
**INFRACCIONES**

**ARTICULO 6. (INFRACCIONES A DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS)**

Constituyen infracciones de carácter técnico administrativo, todas las acciones u omisiones ejecutadas por persona natural o jurídica, pública o privada que haya transgredido disposiciones técnicas administrativas expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias municipales vigentes en materia de medio ambiente.

**ARTICULO 7. (CLASES DE INFRACCIONES A DISPOSICIONES TÉCNICO, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES MEDIO AMBIENTALES)**

Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente consideradas infracciones cuando excedan los límites permisibles establecidos en las disposiciones legales municipales vigentes:

- ✓ La contaminación del aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.
- ✓ Las alternativas nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.
- ✓ La alteración al patrimonio cultural, el paisaje y los bienes de dominio público o individual protegidos por Ley y Reglamentos respectivos.
- ✓ La alteración al patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos.
- ✓ Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.
- ✓ Las acciones directas o indirectas que atenten contra la integridad física de animales domésticos mascotas y los establecimientos de crianza y comercialización de mascotas que incumplan obligaciones establecidas en reglamentación municipal vigente.
- ✓ Las acciones u omisiones que atenten el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica

- ✓ Las acciones directas o indirectas que contravengan la Ley No. 3425 de áridos y agregados, su Reglamento, el Reglamento del G.A.M.S. y también todas las modificaciones que se hagan a estas normas que establezcan infracciones al medio ambiente producto de la explotación de áridos y agregados.
- ✓ Las acciones u omisiones que infrinjan el:
  - Reglamento General de Gestión Ambiental, Reglamento de Prevención y Control Ambiental y el Decreto Supremo N°28592.
  - Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero
  - Reglamento Técnico Sanitario de Comedores, Colectivos y Manipuladores de Alimentos y Bebidas Analcohólicas.
- ✓ Las contravenciones a los preceptos de la Ley Municipal y prohibiciones a las disposiciones reglamentarias municipales serán consideradas como infracciones administrativas, cuando ellas no configuren un delito.
- ✓ Todo el que realice acciones que lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente; actos que serán analizados según la gravedad del hecho, cometen una infracción administrativa, que merecerá la sanción que fija la Ley, sin perjuicio de que se siga acciones legales por delitos medio ambientales tipificados en el ordenamiento penal que son de orden público y serán procesados por la justicia ordinaria con sujeción al Código de Procedimiento Penal.

**ARTICULO 8. (INFRACCIONES AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES OBRAS Y PROYECTOS AOP's)**

Constituyen infracción de carácter técnico administrativo para Actividades Obras y Proyectos AOP's, las siguientes acciones u omisiones:

**I.- INFRACCIONES LEVES**

- No colocar en un lugar visible la Hoja de Inspección Técnica Ambiental.
- No colocar en un lugar visible la Licencia Ambiental.
- No informar a la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal la modificación o actualización de los datos consignados en la Hoja de Inspección Técnica Ambiental,

## II.- INFRACCIONES GRAVES

- La negativa de acceder o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme al reglamento.
- El inicio de actividades de una AOP, sin contar con la Hoja de Inspección Técnica Ambiental, a partir de la aprobación del presente reglamento.
- No ejecutar las acciones de cumplimiento obligatorio de la Hoja de Inspección Técnica Ambiental.
- La reincidencia de una infracción leve.

## III.- INFRACCIONES MUY GRAVES

- Alterar, falsificar o modificar la Hoja de Inspección Técnica Ambiental.
- La negativa violenta de acceder o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Ofrecer dadas en especies o dinero a los funcionarios municipales con el objetivo de evadir las responsabilidades de este reglamento.
- Violentar los precintos de clausura.
- La reincidencia de una infracción grave.

## ARTICULO 9. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA)

Constituyen infracción de carácter técnico administrativo para la contaminación atmosférica, las siguientes acciones u omisiones:

### I.- INFRACCIONES LEVES

- Recibir una amonestación escrita por primera vez.

### II.- INFRACCIONES GRAVES

- No realizar o reprobar el control de emisión de gases del vehículo o maquinaria de construcción realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; asimismo, circular sin portar la Roseta Ambiental y su certificación otorgada por el G.A.M.S. de forma anual.
- Faltar al control de emisión de gases, realizado anualmente en las instalaciones del G.A.M.S. ubicado en la zona de Lajastambo Barrio Sinai.

- Emitir contaminantes a la atmosfera del sector industrial, por encima de los límites permisibles establecidos en el RMCA y el RASIM.
- Permitir y/o generar, una elevada contaminación del aire en interiores, por encima de los límites permisibles de calidad del aire del RMCA.
- Emitir ruido por encima de los límites del RMCA.
- Producir molestia a las personas por olores ofensivos de todo tipo de actividad, económica, industrial y de servicios.
- Quemar Residuos Sólidos (basura) y cosas viejas, plásticos, llantas, zapatos, pastizales y árboles.
- Realizar actividades de construcciones sin medidas de mitigación para la generación de partículas en suspensión.
- Usar pirotecnia de todo tipo sin medidas de seguridad.

**III.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

- Causar daño a la salud de personas por emisión de gases vehiculares. Previa certificación medica del o los afectados.
- Causar daño a la salud de personas por emisión de contaminantes del sector industrial. Previa certificación medica del o los afectados.
- Causar daño a la salud de personas por contaminación del aire en interiores. Previa certificación medica del o los afectados.
- Causar daño a la salud de personas por contaminación acústica. Previa verificación de los inspectores de la D.M.A. con el instrumental adecuado.
- Causar daño a la salud de personas por contaminación del aire en el sector construcción. Previa certificación medica del o los afectados.
- Provocar incendios descontrolados que afectan la calidad del aire, efectos en la salud de la población en el área urbana y rural.

**ARTICULO 10. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS (RR.SS.))**

Constituyen infracción de carácter técnico administrativo por contaminación de residuos sólidos, son las siguientes acciones u omisiones:

**I.- INFRACCIONES LEVES**

- Arrojar, abandonar o enterrar residuos no peligrosos en vías o áreas públicas.

**II.- INFRACCIONES GRAVES**

- Contaminar aire con gases producto de mal manejo de botaderos controlados, botaderos temporales, botaderos comunales.
- Contaminar aguas de afluentes de ríos, quebradas con líquidos lixiviados provenientes de botaderos clandestinos, los botaderos controlados, botaderos temporales, y botaderos comunales serán regulados conforme las normas administrativas respectivas.
- Establecer Botaderos clandestinos en cualquier latitud del municipio.
- Depositar o abandonar residuos especiales en lugares no autorizados.

**III.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

Enterrar, depositar o abandonar residuos peligrosos en lugares no autorizados

**ARTICULO 11. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS)**

Constituyen infracción de carácter técnico administrativo por la explotación de áridos y agregados:

**I.- INFRACCIONES LEVES**

- No demarcar claramente la poligonal autorizada para la explotación de áridos y agregados
- Negarse a asistir a las reuniones convocadas por las autoridades competentes

**II.- INFRACCIONES GRAVES**

- Negarse a presentar los documentos de autorización para su actividad
- Negarse a brindar o presentar información sobre la actividad que realiza en la zona a las autoridades solicitantes
- No cumplir las exigencias técnico – legales establecidas por norma
- Transportar áridos y agregados por vías no autorizadas



- Impedir o dificultar la realización de inspecciones, visitas o revisiones a las operaciones y lugares de explotación de áridos y agregados
- Implementar infraestructura, estructuras o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados sin contar con autorización respectiva del G.A.M.S.
- Reincidir en cualquiera de las infracciones leves
- Declarar información falsa sobre los sitios de explotación, cantidades y volúmenes de material aprovechado, superficie y características del área a ser explotada.

**III.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

- Realizar actividades de explotación de áridos y que provoquen afectaciones ambientales que pueden traducirse en desestabilizaciones de taludes, activación de deslizamientos que ponga en riesgo la seguridad de las comunidades colindantes con las fuentes de explotación
- Cambiar, modificar o alterar los cursos de los cursos de agua, incluyendo los canales de riego
- Transferir, alquilar la autorización anual a terceros
- Explotar áridos y agregados en las fajas de protección
- Causar daños en el sistema de defensivos de las torrenteras, en la infraestructura de los sistemas de riego, existente en los lechos u cursos de ríos.
- Causar desbordes e inundaciones y otras actividades, que pongan en peligro a las comunidades colindantes con los ríos.
- Agredir física y verbalmente a los funcionarios públicos de diferentes instituciones gubernamentales
- Otras contravenciones que serán determinadas por el Concejo Municipal y en coordinación con el Órgano Regulador.
- Reincidir en cualquier de las infracciones graves

**ARTICULO 12. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR TALAS Y PODAS SIN AUTORIZACIÓN)**

Constituyen infracción de carácter técnico administrativo por talas y podas sin autorización, las siguientes acciones u omisiones:

26

### I.- INFRACCIONES LEVES

- Destrucción de plantas en jardineras de plazas, parques y otras áreas verdes
- Grabado, grafitado u otra acción que lastimen a los árboles estén en espacios públicos o privados.

### II.- INFRACCIONES GRAVES

- Poda de árboles y arbustos sin autorización en áreas verdes y otras de dominio municipal
- Poda de árboles ornamentales sin autorizadas en calles y avenidas
- Destrucción culposa de Jardineras (protectores, veredas de jardinera y otras obras civiles de protección o contención de plantas)

### III.- INFRACCIONES MUY GRAVES

- Tala de árboles y arbustos sin autorización en áreas verdes y otras de dominio municipal
- Tala de árboles ornamentales sin autorizadas en calles, y avenidas
- Tala de árboles sin autorización en propiedad privada
- Destrucción dolosa de Jardineras (protectores, veredas de jardinera y otras obras civiles de protección o contención de plantas)
- Podas maliciosas o dolosas que dañen la vitalidad del árbol con la finalidad de matar la planta.
- Quema de árboles y arbustos

### ARTICULO 13. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS)

Constituyen infracción de carácter técnico administrativo por mal manejo de áreas protegidas, las siguientes acciones u omisiones:

#### I.- INFRACCIONES GRAVES

- Introducción de especies vegetales exóticas en áreas protegidas municipales que afecten a las especies nativas
- Introducción de especies de fauna exóticas que afecten a la fauna silvestre del área protegida municipal

- Quema de árboles arbustos en áreas protegidas municipales

## II.- INFRACCIONES MUY GRAVES

- Comercialización de fauna silvestre
- Destrucción de bosques u otras especies que se encuentren en áreas protegidas municipales

## ARTICULO 14. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR LA CONTAMINACIÓN Y MAL MANEJO DEL AGUA)

Constituyen infracción de carácter técnico administrativo por la contaminación y mal manejo del agua las siguientes acciones u omisiones:

### I.- INFRACCIONES LEVES

- Riego de áreas verdes, parques, plazuelas y jardineras centrales con agua potable sin autorización de la autoridad competente.

### II.- INFRACCIONES GRAVES

- Realizar servicios de recolección, traslado y descarga de aguas residuales y lodo en los puntos de descarga sin contar con la autorización correspondiente y tampoco en lugares que no sean los autorizados.

### III.- INFRACCIONES MUY GRAVES

- Verter aceites, grasas y derivados del petróleo en general a las aguas superficiales, subterráneas, vías públicas, canales de riego sistemas de cosecha de agua, o sistemas de alcantarillado público.
- Verter lodo y aguas residuales en cuerpos de aguas naturales tales como ríos, lagunas y quebradas.
- Verter aguas residuales en la vía pública
- Verter pesticidas y agroquímicos en general en aguas superficiales, subterráneas, vías públicas, canales de riego sistemas de cosecha de agua, o sistemas de alcantarillado público.
- Contaminar aguas de afluentes de ríos, quebradas con líquidos lixiviados provenientes de Botaderos clandestinos.

- Derrame o vertido de lixiviados en aguas superficiales, subterráneas, vías públicas, canales de riego sistemas de cosecha de agua, o sistemas de alcantarillado público.
- Las acciones u omisiones que impliquen la comisión de un delito, establecidas en los dos incisos anteriores serán de conocimiento de la justicia ordinaria.

**ARTICULO 15. (INFRACCIONES AMBIENTALES POR LA CONTAMINACIÓN Y MAL MANEJO DEL SUELO)**

Constituyen infracción de carácter técnico administrativo por la contaminación y mal manejo del suelo las siguientes acciones u omisiones:

**I.- INFRACCIONES LEVES**

- Uso excesivo de agroquímicos (insecticidas, plaguicidas e herbicidas) en suelos de riberas, laderas praderas y bosques, capaces de contaminar o degradar el medio ambiente.
- Depositar residuos sólidos en suelos de riberas, laderas praderas y bosques, capaces de contaminar o degradar el medio ambiente.

**II.- INFRACCIONES GRAVES**

- Depositar cascajos, desechos tóxicos en suelos de riberas, laderas praderas y bosques, capaces de contaminar o degradar el medio ambiente.

**III.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

- Verter aceites, grasas y derivados del petróleo en general en suelos de riberas, laderas praderas y bosques, capaces de contaminar o degradar el medio ambiente.
- Verter lodo y aguas residuales en suelos de riberas, laderas praderas y bosques, capaces de contaminar o degradar el medio ambiente.
- Contaminar suelos en suelos de riberas, laderas praderas y bosques, capaces de contaminar o degradar con líquidos lixiviados provenientes de Botaderos Temporales y Comunes

## CAPITULO II SANCIONES

### ARTICULO 16. (SANCIONES)

Son las multas y obligaciones de hacer que se establece en contra de toda persona natural o jurídica, sea privada o pública, cuando por acción u omisión infrinjan las normativas medio ambientales e incurran en infracciones administrativas u ocasionen impactos al medio ambiente.

### ARTICULO 17. (CLASES DE SANCIONES)

I.- Las clases de sanciones aplicables a las infracciones estarán enmarcadas en el orden administrativo y son las siguientes:

- Amonestación escrita al infractor, en los casos aplicables.
- Suspensión temporal de Autorización Municipal.
- Revocatoria de la Autorización Municipal.
- Orden de Paralización y suspensión en las actividades que correspondan.
- Clausura temporal y definitiva de acuerdo a lo que corresponda.
- Inhabilitación definitiva de los titulares, administradores o encargados, para el ejercicio de las actividades.
- Sanción económica.
- Multas económicas.
- La reincidencia será multada con el doble de lo establecido.
- Reposición de las especies cuando corresponda multiplicadas por el triple de su valor comercial.

II.- En toda imposición de las sanciones se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias atenuantes y agravantes, en función a las normativas infringidas y el juicio técnico legal que efectuó la autoridad competente.

III.- En caso de incumplimiento de las sanciones descritas parágrafo I del presente artículo, el municipio se reserva el derecho de aplicar la vía penal a través del Art 215 del C.P.P.

18

**ARTICULO 18. (MULTA ADICIONAL)**

La desobediencia a cualquier instrucción escrita de la Autoridad Municipal Competente, por las infracciones señaladas en el artículo precedente, dará lugar a una multa.

**ARTICULO 19. (SANCIONES A LAS INFRACCIONES AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES OBRAS Y PROYECTOS AOP's)**

Las sanciones administrativas a las contravenciones, siempre que éstas no configuren un delito, serán impuestas según su calificación y comprenderán las siguientes medidas:

**I.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES**

- Amonestación escrita al Representante Legal.

**II.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES**

- Multa económica de 625 UFV's.
- Pago de la multa económica más la remediación del impacto ambiental generado.
- Clausura temporal de 10 días calendario.

**III.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES**

- Multa económica de 1250 UFV's.
- Pago de la multa económica más la remediación del impacto ambiental generado.
- Clausura definitiva.

**ARTICULO 20. (SANCIONES A LAS INFRACCIONES AMBIENTAL PARA POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA)**

Las personas infractoras serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

**SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES:**

- Multa económica de 200 UFV's.

**SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES:**

- Multa económica 500 UFV's,
- Paralizaciones de actividades para personas jurídicas y establecimientos públicos y privados.
- Restricción de operaciones y circulación vehicular hasta obtener la Roseta Ambiental.

**SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- Multa económica 1000 UFV's,
- Clausura definitiva del establecimiento e inhabilitación definitiva de los titulares, administradores o encargados para ejercicio de las actividades.
- Reposición de las especies forestales afectadas en una cantidad 10 veces mayor a la cuantificada.

**ARTICULO 23.- (SANCIONES POR INFRACCIONES AMBIENTALES POR CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS (RR.SS.))**

Se sancionara de manera diferenciada a personas naturales y a personas Jurídicas, de acuerdo a lo siguiente:

**SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES:**

- Para personas naturales una multa económica que oscila entre 449 UFV y 1000 UFV
- Para personas jurídicas una multa económica que oscila entre 898 UFV y 3590 UFV

**SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES:**

- Para personas naturales una multa económica que oscila entre 1795 UFV y 4488 UFV
- Para personas jurídicas una multa económica que oscila entre 4488 UFV y 17954 UFV

**SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- Para personas naturales una multa económica que oscila entre 5386 UFV y 8797 UFV
- Para personas jurídicas una multa económica que oscila entre 18850 UFV y 35900 UFVs

**ARTICULO 21. (SANCIONES POR INFRACCIONES AMBIENTALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS)**

Las sanciones administrativas a las infracciones, de acuerdo al área de explotación:

**SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES**

- Multa económica que oscila entre 225 UFV y 450 UFV

#### **SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES**

- Multa económica que oscila entre 673 UFV y 1122 UFV
- Suspensión temporal de la Autorización por 3 a 6 meses, sin perjuicio de reparar el daño causado

#### **SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES**

- Multa económica que oscila entre 1.347 UFV a 2.693 UFV,
- revocatoria de la autorización sin perjuicio de remitir antecedentes a las autoridades competentes

#### **ARTICULO 22. (SANCIONES POR INFRACCIONES AMBIENTAL POR TALAS Y PODAS SIN AUTORIZACIÓN)**

Las sanciones administrativas a las infracciones, son las siguientes:

##### **I.- INFRACCIONES LEVES**

- Reparación del daño y/o la cancelación del 50 UFV y suscripción de acta de compromiso

##### **II.- INFRACCIONES GRAVES**

- 200 UFV por cada árbol podado y/o m2 de jardinera destruida.
- Reposición de 30 árboles por cada árbol talado y suscripción de acta de compromiso

##### **III.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

- 450 UFV por cada árbol talado y/o m2 de jardinera destruida.
- Reposición de 60 árboles por cada árbol talado y suscripción de acta de compromiso
- Si los árboles son especies nativas y consideradas ornamentales estarán sujetas a la resolución Municipal 060/2000 del municipio de Sucre.

#### **ARTICULO 23. (SANCIONES POR INFRACCIONES AMBIENTALES POR EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS)**

Las sanciones administrativas a las infracciones, son las siguientes:



## **I.- INFRACCIONES GRAVES**

- 1000 UFV por cada individuo de cualquier especie silvestre comercializada, introducida y/o cada a árbol talado o destruido.
- Trabajo comunitario de 20 días

## **II.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

- 1000 UFV por cada individuo de cualquier especie silvestre comercializada, introducida y/o cada a árbol talado o destruido.
- Trabajo comunitario de 20 días.

## **ARTICULO 24. (SANCIONES A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES POR LA CONTAMINACIÓN Y MAL MANEJO DEL AGUA)**

### **SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES**

- Multa económica que oscila entre 20 UFV y 100 UFV

### **SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES**

- Multa económica que oscila entre 200 UFV y 300 UFV

### **SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES**

- Multa económica que oscila entre 1.347 UFV a 2.693 UFV.

En caso del vertido o derrame de lixiviados se aplicara la sanción de:

- Multa económica que oscila entre 5.000 UFV a 8000UFV
- Revocatoria de la autorización de funcionamiento del botadero o cierre del botadero clandestino

## **ARTICULO 25. (SANCIONES A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES POR LA CONTAMINACIÓN Y MAL MANEJO DEL SUELO)**

### **SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES**

- Multa económica que oscila entre 22 UFV y 110 UFV

## **SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES**

- Multa económica que oscila entre 250 UFV y 350 UFV

## **SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES**

- Multa económica que oscila entre 1.500 UFV a 2.500 UFV.

En caso del vertido o derrame de lixiviados se aplicara la sanción de:

- Multa económica que oscila entre 5.000 UFV a 800UFV
- Revocatoria de la autorización de funcionamiento del botadero o cierre del botadero clandestino.

## **CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

### **ARTICULO 26. (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO)**

El procedimiento sancionatorio administrativo por el que se regirá el presente reglamento es el establecido en los CAPÍTULOS: III ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, IV PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, V PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE TRÁMITE URGENTE, VI EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN, VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 39/14.

### **ARTICULO 27. (ACCION PENAL)**

Cuando corresponda la acción penal se aplicara el Código Penal, junto con el código de procedimiento penal, en las instancias del Órgano Judicial a denuncia del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre.

### **ARTICULO 28. (FINALIDAD DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS)**

Los ingresos percibidos por el cobro de sanciones económicas serán destinados a fortalecer el trabajo de la Dirección de Medio Ambiente del G.A.M.S.

**TITULO III  
DISPOSICIONES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
CAPITULO I**

**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES OBRAS Y  
PROYECTOS (AOP's)**

**ARTICULO 29. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AOP's)**

Control y seguimiento ambiental para Actividades Obras y Proyectos (AOP's), estará a cargo del Programa Control y Monitoreo Ambiental con las siguientes funciones:

1. Emitir la Hoja de Inspección Técnica Ambiental de acuerdo a los plazos establecidos en el presente reglamento.
2. Realizar control y seguimiento a las AOP's que operan en el municipio a través de la Hoja de Inspección Técnica Ambiental.
3. Emitir el Informe Técnico dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, por conducto regular, recomendando la otorgación del Certificado de Aprobación para las Industrias en proyecto y operación Categorías 3 y 4 cuando estas cumplan con los requerimientos establecidos en el RASIM, caso contrario, el Informe Técnico recomendará la no otorgación del Certificado de Aprobación.
4. Garantizar el cumplimiento de las actuaciones administrativas y del procedimiento técnico-administrativo establecido en la Ley 039/14.

**ARTICULO 30. (REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE OBTENCIÓN DE LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL)**

Los requisitos para el trámite de la Hoja de Inspección Técnica Ambiental son:

1. Folder amarillo del G.A.M.S.
2. Caratula del G.A.M.S.
3. Timbre verde.

*Handwritten mark*

4. Formulario de Diagnóstico Ambiental.

5. Fotocopia de C.I. del representante legal, apoderado y/o propietario.

6. Croquis de ubicación actual de la AOP.

**ARTICULO 31. (PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DE LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL)**

El procedimiento de la obtención de la Hoja de Inspección Técnica Ambiental es:

1. Solicitud de inicio de trámite.
2. Recepción de los requisitos en la Dirección de Medio Ambiente del GAMS.
3. Se programará la inspección.
4. En la inspección se llenará el formulario de Diagnóstico Ambiental.

**ARTICULO 32. (DATOS GENERALES DE LAS AOP's, PARA LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL)**

Una vez hecha la inspección y llenado del Formulario de Diagnóstico Ambiental se procederá a elaborar la Hoja de Inspección Técnica Ambiental que refleja aspectos relacionados a las AOP's, tales como:

- Datos generales.
- Información del tipo de contaminación ambiental que genera la AOP.
- Acciones de cumplimiento obligatorio (hechas a partir del llenado del Formulario de Diagnóstico Ambiental).
- Tiempo de ejecución de las acciones de cumplimiento obligatorio.
- Conclusiones y Recomendaciones.

**ARTICULO 33. (PLAZO DE LA ENTREGA DE LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL)**

La Dirección de Medio Ambiente entregará al responsable de la AOP, la hoja de Inspección Técnica Ambiental, en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de los requisitos solicitados.

**ARTICULO 34. (RENOVACIÓN DE LA HOJA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL)**

La hoja de inspección técnica ambiental deberá ser renovada cada tres años o en caso de cambio de dirección o Representante Legal.

**ARTICULO 35. (LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE AOP's)**

I.- La Dirección de Medio Ambiente del GAMS, podrá realizar inspecciones de oficio, a denuncia y programadas, a través de personal debidamente autorizado, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

II.- Al realizar las visitas de inspección, el personal autorizado deberá presentar el documento oficial que lo acredite, a objeto de identificarse ante encargado de la AOP.

**ARTICULO 36. (DEL ACTA DE INSPECCIÓN)**

I.- En toda visita de inspección, se levantará un Acta de Inspección que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Lugar y fecha de la inspección;
- Nombre de los participantes;
- Documentos Ambientales considerados;
- Verificación de lo establecido en dichos documentos;
- Observaciones y conclusiones del inspector;
- Observaciones y aclaraciones del Representante Legal;
- Firmas de los participantes.

II.- Si el encargado de la AOP, se negara a firmar el Acta de Inspección o se hará constar tal circunstancia sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

**CAPITULO II**  
**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**  
**ATMOSFÉRICA.**

**ARTICULO 37. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR FUENTES MÓVILES)**

Es producida por vehículos de transporte de pasajeros y de carga, públicos y privados, maquinaria de construcción y otros con motor de combustión.

I.- El control de emisión de gases producida por el parque vehicular del Municipio de Sucre, se realizara mediante la otorgación de la Roseta Ambiental a los vehículos, maquinaria y otros automotores que emiten gases de combustión; siguiendo los valores límite establecidos en el Reglamento a los estándares de medición de emisiones de gases y de funcionamiento técnico mecánico de vehículos terrestres de la Ley Municipal Autonómica 089/2016 LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES.

II.- La Roseta Ambiental puede ser solicitada junto al control de emisiones gases por el propietario del vehículo, maquinaria y otros con motor de combustión; en caso de aprobar dicho control obtendrán la Roseta Ambiental, en caso de reprobar deberá subsanar las recomendaciones de los técnicos en un plazo de 20 días hábiles.

III.- La Maquinaria de Construcción deberá realizar el control de Emisión de Gases conforme al DS. 28139 de fecha 17 de mayo de 2005, donde se establecen los límites máximos permisibles de emisión para motores a diésel.

**ARTICULO 38. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR FUENTES FIJAS Y DE ÁREA)**

Es producida por la Actividad Industrial, Construcción y Servicios Gastronómicos,

La Emisiones de contaminantes producidas por la Industria se Regularan en función al RMCA y el anexo 12-A del RASIM, donde se indican los límites máximos permisibles de emisión para diversos contaminantes del aire.

Las emisiones de contaminantes producidas por el sector Construcción y Servicios Gastronómicos, se regularan en función a los límites máximos permisibles del RMCA.

18

9

**ARTICULO 39. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN INTERIORES)**

Es generada en ambientes interiores no industriales, por consumo de cigarrillos, deficiente ventilación en Cocinas domiciliarias y de restaurantes, deficiente ventilación de centros Nocturnos de entretenimiento (Discotecas, Karaoke y otros), y salas cinematográficas. Se normara conforme al Anexo 1 del RMCA.

**ARTICULO 40. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR RUIDO)**

Se produce por diversas actividades de fuentes móviles y fijas, los límites máximos permisibles para fuentes fijas y móviles se utilizaran conforme al RMCA; para el sector Industrial en función al anexo 12-C del RASIM.

**ARTICULO 41. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR OLORES OFENSIVOS)**

Es generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana. Los niveles permisibles se normaran en la presente reglamentación en anexo 1

**ARTICULO 42. (CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR QUEMAS E INCENDIOS)**

I.- El encendido de fogatas y el uso de pirotecnia durante de las festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo, esta normado por la Ley Municipal Autonómica 067/15 LEY DE REGULACIÓN EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y SAN PABLO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE y su reglamentación.

II.- Para el resto del año se aplicaran las sanciones del presente reglamento por la quema premeditada de todo tipo de residuos sólidos, plásticos, ropa vieja, llantas, zapatos, pastizales, árboles y uso de pirotecnia sin medidas de seguridad.

**CAPITULO III  
DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN DE  
RESIDUOS SOLIDOS (RR.SS.)**

**ARTICULO 43. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A RR.SS)**

Control y seguimiento ambiental RR.SS., estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente con las siguientes funciones:

92

8

Control y seguimiento a las actividades que generen RR.SS. hasta su disposición final, se registra en una ficha de Inspección Técnica Ambiental.

Garantizar el cumplimiento de las actuaciones administrativas y del procedimiento técnico-administrativo establecido en las Leyes 755 y 039/14.

**ARTICULO 44. (DEL LAS INSPECCIÓN).-**

Cuando se detecte un acto de contaminación medioambiental ya sea por denuncia de terceros o por inspección, fiscalización y control rutinario de oficio, emitirá una notificación al infractor o infractores, quienes deberán proceder de acuerdo al procedimiento estipulado en la Ley 39/14.

**CAPITULO IV**

**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE  
ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

**ARTICULO 45. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL ÁRIDOS Y  
AGREGADOS)**

Control y seguimiento ambiental ÁRIDOS Y AGREGADOS., estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente con las siguientes funciones:

Control y seguimiento a las actividades de ÁRIDOS Y AGREGADOS que generen daños ambientales, se registra en una ficha de Inspección Técnica Ambiental.

Garantizar el cumplimiento de las actuaciones administrativas y del procedimiento técnico-administrativo establecido en las Leyes 2425 Ley de ÁRIDOS y 039/14, el reglamento 59/12 DE LA Ley de Áridos.

**ARTICULO 46. (DEL LAS INSPECCIÓN)**

Cuando se detecte un acto de algún daño ambiental ya sea por denuncia de terceros o por inspección, fiscalización y control rutinario de oficio, emitirá una notificación al infractor o infractores, quienes deberán proceder de acuerdo al procedimiento estipulado en la Ley 39/14.



7

**CAPITULO V**  
**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE ÁRBOLES,**  
**ÁREAS VERDES.**

**ARTICULO 47. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL)**

Control y seguimiento ambiental PARA EL MANEJO DE ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES Y PROTEGIDAS, estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente con las siguientes funciones:

Control y seguimiento a las actividades de ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS que generen daños ambientales, se registra en una ficha de inspección Técnica Ambiental.

Garantizar el cumplimiento de las actuaciones administrativas y del procedimiento técnico-administrativo establecido en La normativa vigente.

**ARTICULO 48. (DEL LAS INSPECCIÓN)**

Cuando se detecte un acto de algún daño ambiental ya sea por denuncia de terceros o por inspección, fiscalización y control rutinario de oficio, emitirá una notificación al infractor o infractores, quienes deberán procesar de acuerdo a lo estipulado en la Ley 39/14.

**ARTICULO 49. (DEL LAS TALAS AUTORIZADAS ÁREAS DE DOMINIO MUNICIPAL)**

I.- La tala autorizada de árbol forestal, frutales y otras especies ornamentales en área urbana de dominio municipal (calle o avenidas, parques, plazas, y otras) y área rural de dominio municipal, no tendrá sanción.

II.- Se debe realizar la reposición de 20 árboles de porte medio por cada árbol talado en espacios o áreas verdes del municipio y suscripción de acta de compromiso de reposición.

III.- El procedimiento que se aplicará en esta caso es el siguiente: 1) Informe técnico; 2) Suscripción acta de compromiso de reposición; 3) inspección de cumplimiento de compromiso.

**ARTICULO 50. (DEL LAS TALAS AUTORIZADAS EN PROPIEDAD PRIVADA)**

I.- La tala autorizada de árbol forestal, frutales y otras especies ornamentales en propiedad privada de área urbana y área rural, no tendrá sanción.

6

II.- Se debe realizar la reposición de 10 árboles de porte medio por cada árbol talado en espacios o áreas verdes del municipio y suscripción de acta de compromiso de reposición.

III.- El procedimiento que se aplicará en esta caso es el siguiente: 1) Informe técnico; 2) Suscripción acta de compromiso de reposición; 3) Inspección de cumplimiento de compromiso.

**ARTICULO 51. (DEL LAS TALAS AUTORIZADAS DE ESPECIES NATIVAS EN ÁREAS DE DOMINIO MUNICIPAL)**

I.- La tala autorizada de especies nativas en área urbana de dominio municipal (calle o avenidas, parques, plazas, y otras) y área rural de dominio municipal, no tendrá sanción.

II.- Se debe realizar la reposición de 50 árboles de porte medio por cada árbol talado en espacios o áreas verdes del municipio y suscripción de acta de compromiso de reposición.

III.- El procedimiento que se aplicará en esta caso es el siguiente: 1) Informe técnico; 2) Suscripción acta de compromiso de reposición; 3) Inspección de cumplimiento de compromiso.

**ARTICULO 52. (DEL LAS TALAS AUTORIZADAS DE ESPECIES NATIVAS EN PROPIEDAD PRIVADA)**

I.- La tala autorizada de especies nativas en propiedad privada de área urbana y área rural, no tendrá sanción.

II.- Se debe realizar la reposición de 20 árboles de porte medio por cada árbol talado en espacios o áreas verdes del municipio y suscripción de acta de compromiso de reposición.

III.- El procedimiento que se aplicará en esta caso es el siguiente: 1) Informe técnico; 2) Suscripción acta de compromiso de reposición; 3) Inspección de cumplimiento de compromiso.

**CAPITULO VI**

**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS.**

**ARTICULO 53. (CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL)**

Control y seguimiento ambiental PARA EL MANEJO ÁREAS PROTEGIDAS, estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente con las siguientes funciones:

Control y seguimiento a las actividades de ÁREAS PROTEGIDAS que generen daños ambientales, se registra en una ficha de Inspección Técnica Ambiental.

Garantizar el cumplimiento de las actuaciones administrativas y del procedimiento técnico-administrativo establecido en La normativa vigente.

**ARTICULO 54. (DEL LAS INSPECCIÓN)**

Cuando se detecte un acto de algún daño ambiental ya sea por denuncia de terceros o por inspección, fiscalización y control rutinario de oficio, emitirá una notificación al infractor o infractores, quienes deberán procedes de acuerdo a lo estipulado en la Ley 39/14.

**CAPITULO VII**

**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS (CEMZOO).**

**ARTICULO 55. (DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS)**

En este reglamento no se contempla disposiciones concretas para el CEMZOO; puesto que este ya cuenta con disposiciones espaciales, contenidas en la Ley Municipal 60/15 de Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio de Sucre y su reglamentación específica.

*08*

*4*

**TITULO IV**  
**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

ÚNICA.- Toda vez que el presente Reglamento se encuentra redactado en concordancia con la Ley Autonómica Municipal 39/2014, dichas disposiciones serán de aplicación ordinaria en los Procedimientos Técnico Administrativos que regula la citada Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**


ÚNICA.- Los Procesos Administrativos en Trámite iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se someterán a las disposiciones legales, que dieron origen al mismo.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

ÚNICA.- Por mandato implícito se abrogan y derogan las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea publicada en la Gaceta Municipal del G.A.M.S.

  
Ing. Guadalupe Iglesias Campos  
JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL  
G.A.M.S.